



2004/004 - Jueves 8 de Enero de 2004

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

◀ **22 ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso de méritos entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de directores de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

La existencia de una dirección escolar eficaz constituye un requisito básico para el buen funcionamiento de los centros educativos y uno de los pilares fundamentales para la calidad de la educación. Para que la dirección de un centro sea capaz de liderar a una comunidad educativa necesita: legitimidad en la elección, estabilidad, competencia profesional para ejercer las funciones directivas, autonomía para actuar, condiciones adecuadas para ejercer sus tareas.

Las específicas condiciones geográficas, socioeconómicas y culturales de nuestra Comunidad Autónoma determinan la existencia de distintos tipos de centros educativos que deben responder a las necesidades de cada contexto. Constituye un reto de la función directiva proyectar su centro en el entorno y hacer que éste se convierta en elemento dinamizador y aglutinador de las inquietudes del ámbito escolar en el que está inserto.

A este respecto, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) establece el marco general de regulación en materia de selección y nombramiento del director de los centros docentes públicos (artículos 86 a 94) y prevé que corresponde a la Administraciones establecer los criterios objetivos y el procedimiento aplicables a la selección, convocar concurso de méritos para efectuar dicha selección y organizar un programa de formación inicial cuya superación es necesaria para quienes finalmente vayan a ser nombrados directores.

Muchos de los profesores que desempeñan en la actualidad los cargos de director, jefe de estudios, secretario o, en su caso, vicedirector tienen otorgado un mandato que finaliza el 30 de junio de 2004, señaladamente aquellos que ya fueron prorrogados hasta esa fecha por la Orden de 5 de marzo de 2003. Por esta razón, una vez agotada la fórmula transitoria que estableció la propia LOCE (apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera), tienen que ser cubiertos conforme a las nuevas reglas establecidas en la Ley, tanto esos cargos directivos prorrogados de manera excepcional como aquellos otros que también cesan en sus funciones el 30 de junio de 2004 por terminar la duración de su mandato o por cualquiera de las otras causas de carácter excepcional (entre otras, renuncia al cargo, destitución, traslado o jubilación).

Resulta, pues, necesario articular el procedimiento que permita cumplir con el mandato de la Ley e implementar las bases que concreten para Canarias las condiciones de este proceso.

En primer término, como premisa clara de la nueva ordenación de la selección y nombramiento de los directores, la LOCE prescribe el principio general de que la selección se realizará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad (artículo 86.2).

Por ello, la presente Orden contempla la valoración de méritos académicos y profesionales de los

candidatos a ocupar el cargo de director, basados estos últimos en la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo (de forma especial la experiencia previa en el ejercicio de la dirección) y/ o de la labor docente realizada como profesor. También prevé la Orden la valoración del denominado proyecto de dirección por medio del cual expresará las líneas básicas de su propuesta de organización y gestión del centro. Con ambas cuestiones, que atienden a los citados principios de mérito y capacidad, esta Consejería trata de establecer, de manera ponderada, elementos de evaluación que favorezcan la selección del director objetivamente más idóneo.

Asimismo, determina la LOCE, en su artículo 88, que la selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del claustro de profesores de dicho centro.

Por otra parte, la LOCE encomienda a las Administraciones educativas la organización del programa de formación inicial, consistente en un curso teórico de formación relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva y un período de prácticas. A este respecto, el proyecto de Orden enuncia el contenido genérico del citado programa y prevé bajo qué condiciones determinados candidatos se pueden encontrar exentos total o parcialmente de su realización, encomendando a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa su organización y desarrollo.

Los directores nombrados por la presente convocatoria serán evaluados a lo largo de los tres años. Este proceso evaluativo así como los criterios que han de tenerse en consideración para dicha evaluación, serán desarrollados en el correspondiente marco normativo sobre la función directiva. Los directores que obtuvieren evaluación positiva, adquirirán la categoría de director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate que surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas. Estos directores de los centros docentes públicos no universitarios ejercerán las funciones propias del cargo y recibirán las retribuciones establecidas en la normativa vigente. Los complementos retributivos y los descuentos horarios previstos para los directores están establecidos, respectivamente, por el Decreto 110/2002, de 26 de julio, por el que se mejora el régimen y la cuantía de las retribuciones de determinado personal docente no universitario (B.O.C. de 30 de agosto), así como por la Orden de 13 de agosto de 1998, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.C. de 26) y la Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Centros, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (B.O.C. de 25).

Dado que se producirán vacantes a partir del 30 de junio de 2004 como consecuencia de la terminación del mandato prorrogado de los directores, en razón de lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2003, o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente, se hace necesario realizar una convocatoria específica para cubrir las vacantes existentes, estableciendo para ello el adecuado procedimiento de selección.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me son propias, conforme al Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, modificado por el Decreto 219/1999, de 30 de julio, en concordancia con lo previsto en el Decreto 123/2003, de 17 de julio,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar el proceso para la selección de directores de centros docentes públicos según las bases recogidas en el anexo I de esta Orden.

Segundo.- Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de los cuerpos docentes que

impartan enseñanzas escolares de régimen general o especial en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tercero.- En las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, así como en la página web de esta Consejería, se publicará, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, resolución de la Dirección Territorial de Educación correspondiente en la que se especificará los centros, agrupados por zonas, en los que se producirán vacantes del cargo de director.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2003.

El Consejero de Educación,

Cultura y Deportes,

José Miguel Ruano León.

A N E X O I

BASES

Primera.- Objeto.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la selección de directores de centros docentes públicos no universitarios, por el sistema de concurso de méritos, entre los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

1.2. Esta convocatoria afectará a aquellos centros donde vayan a producirse vacantes determinadas por el término del período de mandato de los directores o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente y que, agrupados por zonas, publicarán las Direcciones Territoriales de Educación.

1.3. Los candidatos podrán optar a la dirección de un máximo de tres de los centros comprendidos dentro de una misma zona en las que éstos se agrupen.

Segunda.- Participación.

2.1. Requisitos de participación de los candidatos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

2.1.1. Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.

2.1.2. Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen que las del centro al que se opta.

2.1.3. Estar prestando servicios en un centro público del mismo nivel y régimen al que se opta, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de gestión de esta Consejería.

2.1.4. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la E.S.O. en razón de la disposición transitoria cuarta de la L.O.G.S.E. podrán participar en el concurso de méritos para la selección de directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.

2.1.5. Para los Centros de Educación Obligatoria (CEO) y los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, que cumplan asimismo el resto de los requisitos.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo II de la convocatoria y al número máximo de tres centros en la zona elegida.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación a que se hace referencia en este apartado será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

3.3. Las solicitudes se presentarán en las Direcciones Territoriales o Insulares de Educación, dirigidas al Director Territorial correspondiente.

3.4. Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (texto reformado por la Ley 4/1999, de 13 de enero), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, lo hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3.5. En todo caso, si presenta la solicitud en registro u oficina distinto de los indicados en el anterior apartado 3.3., el interesado, una vez cursada la solicitud, adelantará por fax a la Dirección Territorial de Educación que corresponda, copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

3.6. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo la no exigida en el baremo del anexo III, entendiéndose que solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.7. El solicitante incluirá un ejemplar del Proyecto de Dirección por cada uno de los centros a los que se aspira. En dicho proyecto se expondrá las líneas básicas sobre la organización y la gestión del centro, los planteamientos pedagógicos, el contexto social y las relaciones con las instituciones de su entorno así como la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, preferentemente, con las familias. Se destacarán tanto los aspectos positivos como los negativos de la organización y funcionamiento así como sus propuestas de mejoras, de acuerdo con los recursos humanos y materiales con que cuenta el centro. La extensión no deberá superar un máximo de quince folios y un mínimo de diez por una sola cara y a doble espacio.

3.8. Aquellos aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia compulsada de su credencial de acreditación.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación harán públicas en sus tabloneros de anuncios las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión.

4.2. Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

4.3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, omisión o los errores en la consignación de sus datos personales. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

4.4. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen su omisión, justificando su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.5. Las peticiones de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

4.6. Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación de la mencionada lista, recurso de alzada ante la Dirección General de Personal, cuya Resolución pone fin a la vía administrativa.

4.7. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Selección podrá solicitar en el período de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Quinta.- Comisiones de Selección.

5.1. Las Comisiones de Selección se constituirán, para cada uno de los centros en los que se presenten candidatos, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos.

A tal fin, las Direcciones Territoriales de Educación designarán a tres miembros en representación de la Administración en las Comisiones de Selección y a un suplente, así como recabarán de los centros donde haya candidatos los dos representantes, indicados en el subapartado 5.5, y los respectivos suplentes que han de incorporarse a las mencionadas Comisiones. Para ello el director del centro convocará al claustro de profesores y al sector de padres del consejo escolar en el plazo de cinco días lectivos desde la recepción de la solicitud de designación de los respectivos representantes.

Si el director del centro concurre a la selección se abstendrá de convocar y participar en la sesión del claustro de designación del representante en la Comisión de Selección, siendo sustituido por el vicedirector o, en su caso, por el jefe de estudios según corresponda.

5.2. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3. Para la selección de los aspirantes se constituirán tantas Comisiones de Selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidatos. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

5.4. Las comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en el centro que decida el presidente de la Comisión de Selección. Su funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en esta Orden y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.5. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes miembros:

- El presidente, designado por el Director Territorial de Educación correspondiente de entre los Directores Insulares o Inspectores de Educación.

- Dos vocales, que serán designados por el Director Territorial de Educación correspondiente de entre funcionarios de la Inspección de Educación o de entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los exigidos a los aspirantes.

- Un representante del claustro de profesores de cada centro en el que se produzca presentación de candidatos. En el caso de Escuelas Unitarias y Centros Incompletos este procedimiento se realizará en el seno del equipo pedagógico del Colectivo de Escuelas Rurales.

- Un representante del sector de padres y madres de alumnos del consejo escolar de cada centro en el que se produzca presentación de candidatos, elegido por y entre los representantes de este sector. En el caso de Escuelas Unitarias y Centros Incompletos este procedimiento se realizará en el correspondiente sector del consejo del Colectivo de Escuelas Rurales. En los Centros de Educación de Personas Adultas y Centros de Educación a Distancia este miembro será un representante del sector del alumnado.

5.5.1. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será imprescindible que estén presentes tres de sus miembros. Actuará de secretario de la Comisión uno de los funcionarios integrantes de la misma. La actuación de los miembros suplentes será determinada por el presidente de las Comisiones de Selección. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del presidente.

5.5.2. La no elección de representantes del claustro de profesores, o del sector de padres y madres de alumnos del consejo escolar para la Comisión de Selección no impedirá la constitución de la misma.

5.5.3. Los miembros de las Comisiones que actúen en este procedimiento selectivo y que tengan la condición de funcionarios docentes tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio y demás indemnizaciones que procedan.

5.6. En cada Dirección Territorial de Educación se constituirá una comisión auxiliar para comprobar específicamente el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y para valorar los méritos objetivos.

5.7. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- a) Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato cumple los requisitos del puesto al que aspira, así como que sus méritos han sido correctamente baremados por la comisión auxiliar.
- b) Valorar el Proyecto de Dirección.
- c) Publicar la relación provisional de participantes con la puntuación alcanzada.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas y elevar a la Dirección Territorial de Educación correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados para la realización de la segunda fase, el programa de formación inicial.

Sexta.- Desarrollo del procedimiento.

El procedimiento de selección constará de dos fases: la primera, relativa a la valoración tanto de los méritos académicos y profesionales como del Proyecto de Dirección. La segunda consistirá en la realización de un programa de formación inicial.

6.1. Primera fase: valoración de méritos académicos y profesionales y del Proyecto de Dirección.

El procedimiento de selección en su primera fase consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos que incluirá el Proyecto de Dirección.

La Comisión de Selección podrá entrevistar al candidato con la finalidad de complementar la información contenida en el Proyecto de Dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. La entrevista se desarrollará, en su caso, con arreglo a un modelo único que será remitido a las Comisiones de Selección por las Direcciones Territoriales de Educación correspondientes.

6.1.1. Al Proyecto de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser seleccionado.

6.1.2. La puntuación que cada concursante obtenga por el Proyecto de Dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección; cuando en las calificaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.1.3. La Comisión de Selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo y que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo establecido en estas bases.

6.1.4. La documentación a la que se hace referencia en la base tercera, que se haya aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no será baremable como mérito en esta fase por la Comisión de Selección.

6.1.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

6.1.6. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

6.1.7. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

2. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

6.1.8. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por las respectivas Comisiones de Selección en sus sedes de actuación.

6.1.9. En el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.

6.1.10. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección elevarán al Director Territorial de Educación correspondiente, para su publicación, la relación definitiva de participantes seleccionados, uno por centro, para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que estén exentos total o parcialmente del mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente. Si un candidato obtiene la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el consignado en primer lugar en la solicitud.

Contra la resolución de la Dirección Territorial de Educación podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la mencionada Resolución.

6.2. Segunda fase: programa de formación inicial.

6.2.1. Los aspirantes seleccionados realizarán un programa de formación inicial, que deberán superar, organizado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, consistente en un curso teórico de formación y un período de prácticas.

El curso teórico tratará, entre otros, sobre los aspectos fundamentales del sistema educativo, sobre la organización, funcionamiento y gestión de los centros docentes, sobre la gestión de los recursos humanos y materiales, sobre los procedimientos de gestión administrativa y económica, sobre la normativa legal en materia de centros, alumnos y profesores, y sobre otros aspectos relacionados con la función directiva.

6.2.2. Estarán exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad los profesores que tengan adquirida la categoría de director por estar acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos y haber ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de director durante un mínimo de tres años con anterioridad a la entrada en vigor de la LOCE.

6.2.3. Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial aquellos candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros públicos docentes.

Séptima.- Aprobación del expediente.

7.1. Concluido el programa de formación inicial y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en el mismo reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de Canarias.

7.2. La Dirección Territorial de Educación nombrará director del centro que corresponda, por un período de tres años, al aspirante que haya superado este programa y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad.

7.3. Los directores así nombrados serán evaluados a lo largo de los tres años. Los que obtuvieren evaluación positiva, adquirirán la categoría de director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate. Dicha categoría surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

Octava.- Duración del mandato de los aspirantes seleccionados.

8.1. La duración del mandato de los directores seleccionados es de tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.2 de la LOCE. El nombramiento de los directores podrá renovarse por dos períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de ellos. Después de los tres períodos, el director deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

8.2. En todo caso, el director no podrá desempeñar el cargo durante más de quince años consecutivos en el mismo centro.

Novena.- Nombramiento con carácter extraordinario.

9.1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la LOCE, en ausencia de candidatos o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado algún aspirante, la Dirección Territorial de Educación nombrará director, por un período de tres años, a un profesor funcionario de carrera que imparta docencia en alguno de los niveles educativos y régimen del centro de que se trate, y que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.
- b) Haber sido profesor, durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

9.2. En el caso de centros de nueva creación, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 de esta base novena. En estos centros, la duración del mandato de todos los órganos de gobierno será de tres años.

9.3. En los centros específicos de Educación Infantil, en los Incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, las Direcciones Territoriales de Educación podrán nombrar como directores a candidatos que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta base.

Décima.- Cese del director.

El cese del director seleccionado por la presente convocatoria se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por la Administración educativa competente por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director, previa audiencia al interesado. En este caso, el profesor no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante el período de tiempo que determine la Administración educativa.

Undécima.- Equipo directivo.

11.1. El director, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, formulará propuesta de nombramiento a la Dirección Territorial de Educación de los cargos de jefe de estudios y secretario, y demás órganos de gobierno, de entre los profesores con destino definitivo en dicho centro. La jefatura de estudios deberá recaer en un profesor de los cuerpos del nivel educativo y régimen correspondiente.

El Director Territorial de Educación efectuará los nombramientos propuestos por el director, si las personas designadas cumplen los requisitos establecidos. En caso de que el director no efectuara las propuestas correspondientes, el Director Territorial de Educación nombrará a las personas que considere oportunas, para lo que podrá solicitar informe previo de la Inspección de Educación.

11.2. Los órganos de gobierno constituirán el equipo directivo y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones conforme a las instrucciones del director.

11.3. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo período de tiempo que el director y cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

Si durante el período de mandato del director queda vacante el cargo de algún órgano de gobierno, el director comunicará la correspondiente propuesta al Director Territorial de Educación a los efectos de nombramiento.

Asimismo, la Dirección Territorial de Educación cesará a cualquiera de los miembros del equipo directivo designado por el director, a propuesta de éste mediante escrito razonado, previa comunicación al claustro y al consejo escolar del centro.

11.4. En los centros de nueva creación, el jefe de estudios y el secretario serán nombrados directamente por la Dirección Territorial de Educación.

Duodécima.- Reconocimiento de la función directiva.

12.1. Los directores de los centros docentes públicos no universitarios ejercerán las funciones propias del cargo y recibirán las retribuciones establecidas en la normativa vigente.

12.2. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo establecido, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determine la Administración educativa. En todo caso, se tendrá en cuenta a estos efectos el número de años de ejercicio del cargo de director.

Decimotercera.- Desarrollo e interpretación.

Se faculta a las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, de Ordenación e Innovación Educativa y de Personal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Orden se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

1.- CENTROS QUE SOLICITA:

	Centro	Código	Municipio	Isla	Provincia
1.º					
2.º					
3.º					

Se podrá optar a la dirección de un máximo de tres centros comprendidos en la misma zona en que aparecen agrupados.

2.- DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		
Nombre		D.N.I.	Fecha Nacimiento	
Domicilio a efectos de notificación			Municipio	
CP	Teléfono	Isla	Provincia	

3.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece		Fecha de ingreso en el Cuerpo
N.R.P.	Especialidad	
Centro de destino definitivo		Código del Centro
Centro de destino en el curso 2002/2003 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias		Código del Centro
Número de años efectivos, como funcionario de carrera docente en el centro del mismo nivel y régimen al que se opta		
Fecha de la acreditación para el ejercicio de la función directiva, en su caso.		
Cursos académicos en los que ha ejercido el cargo de director con anterioridad al 13 de enero de 2003, en su caso.		

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de méritos al que se refiere la Orden de 26 de diciembre de 2003, declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, asumiendo las condiciones del ejercicio de la función directiva así como las limitaciones que, a efectos de docencia, implica la especialidad del candidato, y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, comprometiéndose a probarlo documentalente.

En, a de de 2004.
(Firma del concursante)

ILMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE.....

ANEXO III

**BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS
PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS	(Máximo 4,00 puntos)	
1.1. Por tener adquirida la categoría de director según lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la LOCE.....	0,50	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2. Por cada año como director en centros docentes públicos.....	0,30	
1.3. Por cada año como vicedirector, secretario, jefe de estudios o, en su caso, jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.....	0,20	
1.4. Por cada año como coordinador de C.E.R.....	0,10	
1.5. Por cada año como director en Centros de Profesores o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.....	0,10	
2.- TRAYECTORIA PROFESIONAL	(Máximo 3,00 puntos)	
2.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.....	0,50	Fotocopia compulsada del documento justificativo
2.2. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.....	0,30	
2.3. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.....	0,20	

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.4. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes previstos en la LOGSE.....	0,10	
2.5. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación.....	0,20	
2.6. Por cada año de servicio desempeñando puestos en centros directivos de la Administración educativa, incluidos en la relación de puestos de trabajo, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.....	0,20	
2.7. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.....	0,10	Certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, en el que conste la toma de posesión y cese.
2.8. Por presentarse como candidato al propio centro en el que se tiene destino definitivo	0,20	No será necesario presentar documentos justificativos, puesto que la Administración educativa dispone de estos datos.

3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	(Máximo 2,00 puntos)	
3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar.	(Máximo 1,00 punto)	
Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas):		Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas.....	0,25	
b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas.....	0,15	
c) Por cada curso con duración entre 20 y 29 horas.....	0,10	

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2. Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante</p> <p>Por la superación de cursos que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos, didácticos y educativos del participante, organizados por las Administraciones educativas con competencia plena en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (Públicas o Privadas):</p> <p>Se puntuará 0,02 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>(Máximo 1,00 punto)</p>	

4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	(Máximo 1 punto)	
4.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.....	0,75	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
4.2. Por premio extraordinario en el doctorado en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.....	0,25	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.3. Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.....	0,30	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.4. Por premio extraordinario en la Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura alegada para el ingreso en el Cuerpo.....	0,25	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.5. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, distinta a la alegada para su ingreso en el Cuerpo.....	0,20	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.6. Otras titulaciones: cursos de postgrado, másters, etc., de una duración igual o superior a 600 horas....	0,15	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.7. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar.....	Hasta 0,50	Los ejemplares correspondientes. Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que conste el I.S.B.N.
4.8. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas.....	Hasta 0,25	Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente.
4.9. Por premios en exposiciones, en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional....	Hasta 0,50	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
4.10. Por cada año como asesor de CEP	0,10	
4.11. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la organización escolar y del currículo.....	Hasta 0,50	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.12. Por titulaciones de enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas:		
a) Ciclo Elemental.....	0,10	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
b) Ciclo Superior.....	0,10	
5.- PROYECTO DE DIRECCIÓN.	(Máximo 10 puntos)	El ejemplar correspondiente.

NOTAS

Primera.- En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.

Segunda.- A los efectos del apartado 2.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados comprendidos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares, declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Tercera.- Por el epígrafe 2.6, sólo se valorarán los servicios desempeñados en los órganos centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a los que se refiere el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incluidos en la relación de puestos de trabajo.

Cuarta.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación, excepto en el caso de coordinadores de CER con el de director.

Quinta.- En los apartados 3.1 y 3.2 no serán valorados los cursos en cuyo certificado no se especifique el número de horas realmente impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A estos efectos, se considerará que en los casos que aparezcan créditos, estos se contabilizarán como 10 horas por cada crédito.

Sexta.- En ningún caso serán valorados por los apartados 3.1 y 3.2. aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. (Por ejemplo: doctorado, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc.).

Séptima.- En los apartados 3.1. y 3.2. no se valorarán los cursos organizados por instituciones públicas o privadas a no ser que estén homologadas por la Administración educativa o por las universidades.

Octava.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, n.º 1.496/1987 (B.O.E. del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23).

Novena.- En el apartado 4 del baremo no se valorará, en ningún caso, el título por el que se ha accedido a la función pública docente.

Décima.- En el subapartado 4.5. también se valorará como Diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, cuyo segundo ciclo no se haya finalizado.

Undécima.- En el subapartado 4.7. se valorarán las publicaciones de carácter científico-didáctico con I.S.B.N./I.S.N.N. hasta 0,50 puntos proporcional al número de autores. [Libro, hasta 0,30; artículo hasta 0,15; vídeo, disquete, hasta 0,20; ponencias y publicaciones, publicadas en Acta, hasta 0,15].

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

23 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 26 de diciembre de 2003, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la contratación de personal laboral, con categoría de Administrativo (Grupo III), convocadas mediante Resolución de esta Secretaría General Técnica de 30 de septiembre de 2003.*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para la contratación, con carácter temporal, de personal laboral en la categoría de Administrativo, convocadas mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 30 de septiembre de 2003, procede aprobar y hacer pública la lista provisional de admitidos y excluidos, haciendo constar la causa de exclusión.

En su virtud y en uso de las potestades que le concede el artículo 15.6 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal, con categoría de Administrativo, convocadas mediante Resolución de este Centro Directivo de fecha 30 de septiembre de 2003, que se contienen en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Los aspirantes incluidos en la lista de admitidos con un indicativo (*), para que se les consideren acreditados los méritos a computar en la fase de concurso, tendrán que subsanar los motivos que se expresan en la misma.

Tercero.- Declarar abierto un plazo de diez días para la subsanación de los defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Ángel Montedeoca García.